



Oficio No. 749  
Villavicencio, 07 de julio de 2020

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Carrera 2 No. 24-83, Barrio Menegua

Teléfono 6657261

Ciudad

Ref: Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
Radicado Nº: 500013110004-2019-00510-00  
Demandante: YEINI SULAI DI SILVA ANTURI  
Demandado: JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA

**“(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)”**

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2020, me permito oficiarles para que se sirvan remitir con destino a este proceso copia de los informes psicosociales que obran en la actuación administrativa que se adelantó en favor de la niña GABRIELA JARAMILLO SILVA, siendo los progenitores la señora YEINI SULAI DI SILVA ANTURI y el señor JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.121.881.093 y 86.070.541, respectivamente.

Cordialmente,

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

*Elaboró: Doris P.  
Revisó: Leidy Yulieth M.*



**DESPACHO COMISORIO N° 017-2020**

DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**AL SEÑOR**

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO -

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, radicado bajo el número 50 001 31 10 004 2019 00510 00 siendo demandante la señora YEINI SULAI DI SILVA ANTURI, C.C. No. 1.121.881.093, siendo demandado le señor JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 86.070.541, se profirió auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), por medio del cual se DECRETÓ la visita domiciliaria al hogar donde reside la niña GABRIELA JARAMILLO SILVA, a fin de determinar condiciones socio-económicas, familiares, sociales y habitacionales para establecer si reúnen las condiciones para asumir el cuidado y custodia de la niña. Igualmente, se ordenó la visita a la residencia de la señora YEINI SULAI DI SILVA ANTURY, a fin de determinar condiciones socio-económicas, familiares, sociales y habitacionales para establecer si reúne las condiciones para asumir el cuidado y custodia de la niña. La niña GABRIELA JARAMILLO SILVA y la señora YEINI SULAI DI SILVA ANTURY, residen en la calle 3C No. 40C-57 1° piso, Barrio Primavera Occidental de la ciudad de Bogotá, celular 3183793441, correo electrónico [ysulaidisantury@gmail.com](mailto:ysulaidisantury@gmail.com) En consecuencia se le COMISIONA a fin de que proceda con la práctica de la anterior diligencia y, por el término prudencial al Juez de Familia de Bogotá, D.C-Reperto, a fin de que por intermedio de su Asistente Social se lleve a cabo la visita domiciliaria decretada.

**INSERTOS:**

Se anexa insertos de ley y copia del auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2020, en donde se ordena la visita socio familiar y la comisión

**APODERADO JUDICIAL:** Dr. HERNANDO ANTONIO SABOGAL CANCINO, C.C. No. 19.256.670 y T.P. No. 35.363 del C.S.J.

Para que el señor Juez de Familia de Bogotá, D.C. - Reparto, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente Despacho Comisorio a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

Elaboró: Doris P.  
Revisó: Leidy Yulieth M.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**